



## **Resolución 430/2025, de 12 de diciembre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-52/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca.**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca.

**Segundo.-** Con fecha 13 de abril de 2022, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, debiendo remitir su reclamación debidamente firmada y una copia de la solicitud de información de fecha 9 de febrero de 2022 dirigida al Ayuntamiento de Salamanca. Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 21 de abril de 2022.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

### **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

**Segundo.-** Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

**Tercero.-** En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Salamanca.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López